

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE FEBRERO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0					
		3 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500	50	528,50
12-2-920	75,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,40	y 50	9-2-920	525,00	Compañía Arrend.* de Tabacos	500		295,00
12-2-920	75,30	" E, de 25.000 "	75,50		12-2-920	295,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	278,00
12-2-920	75,30	" D, de 12.500 "	75,25	y 50	12-2-920	277,00	Banco de Castilla.....	250		314,00
12-2-920	76,75	" C, de 5.000 "	76,50		5-2-920	96,00	Banco Hispano-Americano.....	500		141,00
12-2-920	76,75	" B, de 2.500 "	76,75	y 50	10-2-920	315,00	Banco Español de Crédito.....	250		116,00
12-2-920	76,60	" A, de 500 "	76,75	y 50	11-2-920	143,00	Unión Española de Explosivos...	100		50,00
12-2-920	76,00	" G, de 100 "	76,10		12-2-920	326,00	Socied. Gral. Azu- { Preferentes	500		
12-2-920	76,00	" H, de 200 "	76,10		10-2-920	116,00	carera España... { Ordinarias..	500		
10-2-920	77,00	En diferentes series.....	76,60		12-2-920	50,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			12-2-920	109,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
12-2-920	84,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,00		26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475		
12-2-920	84,90	" E, de 12.000 "	85,00		12-2-920	320,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
12-2-920	84,95	" D, de 6.000 "	85,00		12-2-920	832,00	Idem Norte de España.....	500		332 pesetas
12-2-920	84,95	" C, de 4.000 "	85,00	85,10 y 85,00	11-2-920	283,00	B.º Español del Río de la Plata			333, 332 y 332,50 1/2 id.
12-2-920	85,05	" B, de 2.000 "	85,10				OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
12-2-920	85,05	" A, de 1.000 "	85,10		12-2-920	99,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,95 y 100,00
12-2-920	85,75	" G, de 100 "	85,75		12-2-920	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	108,00
12-2-920	85,75	" H, de 200 "	85,75		10-2-920	83,50	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
11-2-920	85,00	En diferentes series.....	85,10		11-3-916	35,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			4-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500		
12-1-920	92,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,50		30-1-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5	
5-2-920	89,00	" I, de 12.500 "	89,50		29-1-920	83,50	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2	82,50
12-2-920	89,75	" C, de 5.000 "	89,50		16-12-919	75,00	" " " C.	500	4	
12-2-920	89,75	" B, de 2.500 "	89,50		7-2-920	54,00	Idem Norte de España	500		57,00
12-2-920	88,75	" A, de 500 "	89,50		8-1-920	50,50	ña. Emisión 17 de	500	3	
6-2-920	89,00	En diferentes series.....	89,50		6-8-919	60,00	Enero 1905..... 1.ª serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			5-2-920	50,00	Ayuntamiento de Madrid.		3	
11-2-920	97,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	97,30		25-11-919	52,50	Obligaciones.....	500	3	
11-2-920	97,65	" E, de 25.000 "	97,80		12-2-920	69,00	Idem por resultas.....	500		69,00
12-2-920	97,80	" D, de 12.500 "	97,80		20-1-919	92,75	Idem para pago de expropiacio-			
12-2-920	98,00	" C, de 5.000 "	97,80		11-2-920	93,50	nes en el interior.....	500		93,50
12-2-920	98,00	" B, de 2.500 "	97,80		12-2-920	93,00	Idem «Empréstito Villa Madrid»			
12-2-920	98,00	" A, de 500 "	98,00 y 97,80		11-2-920	93,00	de 1914.....	500		93,00
12-2-920	98,00	En diferentes series.....	97,80		10-2-920	96,00	Idem id. id. de 1918.....	500		93,00
							Cédulas para ídem de ídem en el			
							ensanche.....	500		96,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	375.100
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	1.500
5 por 100 amortizable.....	181.000
Acciones del Banco de España.....	15.500
Idem del Banco Hipotecario.....	17.000
Idem del Arrendataria de Tabacos.....	12.000
Azucareras. — Preferentes.....	6.000
Idem. — Ordinarias.....	50.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	6.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 50.00 francos, a 40,75 pesetas por 100 francos.—
50.000 a 40,50.—50.000 a 40,40.—50.000 a 40,25.—150.000 a
40,10.—300.000 a 40,30.—300.000 a 40,40.—375.000 a 40,50.

Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 19,48 pesetas cada una.—8.000 a
19,46.—3.000 a 19,44.—3.400 a 19,43.—3.000 a 19,45.—2.000 a 19,44.

Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 5,90 pesetas los 100 marcos.—
100.000 a 5,85.—75.000 a 5,75.—75.000 a 5,80.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 5,75 pesetas cada uno.—
20.000 a 5,76.—20.000 a 5,77.—10.000 a 5,775.

Gaceta de Madrid. Núm. 45. 14 Febrero 1920. Anexo núm. 1.—Página 445.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO.

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Febrero de 1920.

Las presiones altas siguen residiendo en la Península, y habiéndose colocado hoy entre las dos Castillas y León (1034 mb.), se va reduciendo el anticiclón y son menos firmes sus caracteres; pero aún se mantiene el buen tiempo por todas partes. Las heladas son menos intensas y también de menor ten- sión.

La temperatura máxima de ayer fué

de 20 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados bajo cero en León y Teruel.

El mar aparece tranquilo por todo el litoral español, y los vientos soplan, por lo común, flojos, de dirección variable.

Telegrama transmitido a las Coman- dancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fer- rol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen- cia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agui- las y Misión Católica de Tánger.

Ligeras lluvias en el Cantábrico; viento del Este en el Estrecho de Gi- braltar.

NOTA.—Los que deseen datos numé- ricas de las observaciones meteoroló- gicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encon- trará en dicho Centro, en las Univer- sidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 637 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y 2.00	Humedad relativa. 0/10	Tem- peratura C°	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	717.7	1.4	54				Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 14,2
7	717.8	0,6	66	NE.....	4=Vencollina...		Idem.	Idem mínima a la ídem..... -0,6
8	713.5	12,0	41		0=Calma....		Casi despejado	Idem máxima al sol en el vacío..... 32,7
18	711.3	10,2	51	W.....	0=Idem.....		Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -3,0
								Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas, kilómetros. 14

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Pomento número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de pan candeal que se considera necesario para los establecimientos provinciales de beneficencia durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 445.938,00 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.° El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los establecimientos provinciales de beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.° de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.° El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los citados Establecimientos.

3.° Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabora en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en los que designe el contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.

4.° La conducción y entrega del pan a los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas precisamente fijadas por los señores Directores al comienzo de cada estación o temporada.

5.° Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, a juicio del señor Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial o municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no substituyese el pan deseado dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.° Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: "Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia."

7.° El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, y por tanto, si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo de su cuenta todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese gravado el género.

8.° El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 66 céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo: quedando

obligado el contratista a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si este fuera menor que el que se le adjudicara en subasta, y esto en todo el tiempo de duración del contrato.

9.° El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10. El contratista queda obligado a presentar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11.° Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.° El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.°, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial* han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.° de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que

Señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, preclinar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su debido, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará al pliego con el número

de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta a que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resultado del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número

de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presenten además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrán ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su fianza personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluídas las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará 22.296,94 pesetas.

13.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una, en el Negociado de subastas, Dirección de Administración, y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de subasta.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

17.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no pre-

sentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apremio.

Segundo. Multa de 5 a 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 a 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 a 2.000 pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario durante el año económico 1920-21 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñales.—Conforme: El Presidente, Simón Núñez Marburana.

S—116

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina tres plazas de Ayudante

de Clínica, dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Hospital Clínico, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1907, que, copiado a la letra, dice así:

"Artículo 18. Los Ayudantes de Clínica serán nombrados a propuesta de la Junta de Clínicas, en virtud de concurso, que se publicará en la GACETA DE MADRID, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos a este concurso:

1.º Poseer el título de Doctor en Medicina o tener aprobado el ejercicio de dicho grado.

2.º No exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y

3.º Haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino."

Los aspirantes a las citadas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos antes mencionados, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Decano se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 11 de Febrero de 1920.—El Catedrático Secretario de la Facultad, Ramón Jiménez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Atendiendo a urgentes necesidades de la enseñanza, este Rectorado ha nombrado, con la fecha del presente anuncio, Auxiliar gratuito interino de la Sección de Filosofía y Letras, curso preparatorio de Derecho, de esta Universidad, a D. José Juan Uría y Rúa.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de la ley Electoral.

Oviedo, 28 de Enero de 1920.—El Rector, J. Arias de Velasco.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Diciembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* del día 6 de Enero pasado, se autoriza a D. Santiago Cuadrado Negro, Maestro interino con derecho a obtener Escuela en propiedad, para figurar en el grupo y lugar correspondiente del grupo B, y habiendo solicitado su inclusión en la lista de esta provincia, se le adjudica el número 47 bis de la relación correspondiente a dicho grupo, y con cinco meses y veinticinco días de servicios anteriores a 1.º de Julio de 1911.

Lo que se publica en este diario ofi-

cial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La Dirección general de Primera enseñanza, por orden fecha 12 de Diciembre de 1919, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 6 de Enero próximo pasado, concedió a D. Santiago Cuadrado Negro derecho a solicitar su inclusión en las listas de interinos para el desempeño de Escuelas en propiedad, y habiendo presentado el interesado, por conducto de la Sección de Valladolid, oficio-instancia pidiendo figurar en las de esta provincia, justificando un total de servicios interinos anteriores a 1.º de Julio de 1911 de cinco meses y veinticinco días, se le adjudica el número 91 bis del grupo B.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los oportunos efectos.

Segovia, 9 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P.—204

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE IBIZA

Contribución utilidades capital.—Segundo trimestre de 1919-20.

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafec.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Nombres de los deudores.

José Mari Roig, 2,97 pesetas.
Vicente Serra Riera, 2,97.
Miguel Costa Boned, 1,49.
Catalina Prats Company, 6,93.
Juan Tur Ferrer, 5,94.

Antonio Riera, 1,49.
Rafael Escandell, 1,49.
Antonio Sala Tur, 1,73.
Vicente Cardona Torres, 3,71.
José Ramón Tur, 7,80.
Vicente Ribas Serra, 1,49.
Francisco Balanzat Tomás, 4,50.
Vicente Mari Juan, 4,48.
Vicente Roig Torres, 11,88.
Juan Riera Costa, 2,23.
María Ferrer Torres, 2,23.
Vicente Tur Orvay, 1,81.
María Torres Torres, 2,97.
Juan Ramón Colomar, 2,97.
Pedro Torres Mari, 4,09.
Josefa Velas Abrin, 6,94.
Antonio Mari Mari, 2,97.
Vicente Boned Roselló, 1,49.
José Mari Roig, 2,97.
Antonio Torres Ripoll, 4,46.
José Torres Ripoll, 1,49.
Lucas Cardona Torres, 1,49.
Juan Tur Ferrer, 0,99.
Antonio Costa Torres, 3,47.
Miguel Mari Juan, 4,34.
Josefa Peña Ferrer, 1,49.
Antonio Ferrer Clapes, 12,38.
Mariano Guasch, 4,95.
Vicente Tur Serra, 3,71.
Jaime Mari Ferrer, 8,66.
Juan Cardona Bisbal, 1,49.
Bartolomé Torres Boned, 5,94.
María Cardona Torres, 4,46.
José Sala Tur, 1,49.
Ana Torres Guasch, 5,20.
Vicente Torres Ribas, 5,94.
Juan Boned Costa, 10,40.
Juan Riera Boned, 3,35.
Isabel Tur Tur, 0,89.
Francisco Orvay Torres, 0,75.
José Tur Palam, 2,97.
María Tur Marz, 1,49.
Bartolomé Ferrer Cervera, 5,89.
Francisco Mari Sala, 30,08.
Juana Ferrer Ferrer, 2,23.
Eulalia Colomar Colomar, 2,49.
Vicente Tur Serra, 11,88.
Antonio Ferrer Juan, 1,49.
Antonio Mari Torre, 2,23.
Bernardo Alesina Pons, 61,89.
El mismo, 37,73.
El mismo, 24,75.
El mismo, 37,18.
El mismo, 16,09.
Antonio Mari Colomar, 19,61.
Pedro Guasch Torres, 8,17.
Vicente Tur Serra, 4,46.
Miguel Mari Tur, 4,46.
María Colomar Tur, 5,35.
Antonio Tur Gotarredona, 2,97.
Juan Roig Boned, 0,31.
Juan Mari Prats, 1,49.
Catalina Serra Torres, 1,49.
Juana Guasch Mari, 8,71.
Antonio Torres Cardona, 2,67.
Lorenzo Escandell Escandell, 1,19.
Juan Mari Juan, 1,49.
José Colomar Juan, 2,23.
Mariano Juan Roselló, 7,45.
Vicente Tur O. Ray, 1,49.
María Ferrer Mari, 5,94.
Bartolomé Serra Torres, 1,49.
José Ferrer Ferrer, 2,97.
Pedro Buñ Cardona, 29,70.
José Ferrer Ferrer, 2,97.
Juan Mari Juan, 5,94.
Antonio Ribas Cardona, 10,89.
Antonio Tur Torres, 5,20.
Pedro Colomar Colomar, 2,97.
Francisco Cardona, 3,71.
Antonia Pineda Prats, 2,97.
Mariano Torres Mari, 5,71.
Jaime Tur Torres, 1,49.
Vicente Tur O. Ray, 1,49.

Bartolomé Tur Ferrer, 2,23.
 Juan Riera Torres, 7,43.
 Bartolomé Mari, 12,13.
 Miguel Torres Roig, 1,49.
 Jaime Ferrer Mari, 2,60.
 Mariano Torres Mari, 2,23.
 Bernardo Ramis Ferrer, 12,13.
 Juan Ferrer Riera, 0,74.
 Bartolomé Mari Pol, 3,71.
 José Ros Roig, 4,46.
 Antonio Ribas Ribas, 51,98.
 Juan Torres Costa, 2,23.
 Juan Boned Cardona, 5,20.
 Bartolomé Mari Cardona, 3,35.
 Antonio Cardona Cardona, 2,97.
 Vicente Tur Tur, 2,23.
 Antonio Ribas Ribas, 14,85.
 José Escandell Juan, 6,32.
 José Riera Bofí, 7,04.
 Juan Planells Tur, 7,43.
 José Costa Boned, 2,23.
 Raimo Mari Torres, 3,35.
 La misma, 3,55.
 José Costa Costa, 2,97.
 Raimo Mari Torres, 3,35.
 José Roig Ramón, 2,23.
 Antonio Palom Mari, 10,40.
 José Mari Mari, 1,49.
 José Ribas Mari, 4,46.
 Catalina Cardona Torres, 0,62.
 Catalina Torres Torres, 3,80.
 Vicente Torres Mari, 1,59.
 Pedro Torres Mari, 4,76.
 Bartolomé Ferrer Tur, 4,46.
 Vicente Ribas Cardona, 2,97.
 Antonio Riera Riera, 1,49.
 Miguel Roig Mari, 3,71.
 Vicente Planells Tur, 4,46.
 Juan Yern Torres, 2,97.
 Catalina Tur Torres, 7,13.
 José Mari Ribas, 8,91.
 Juan Roig Guasch, 3,71.
 Antonio Serra Vingut, 3,71.
 Josefa Juan Castelló, 4,46.
 Pedro Ferrer Ripoll, 5,94.
 Pedro Guasch Cabanillas, 2,23.
 Antonio Tur Torres, 5,20.
 Pedro Colomar Colomar, 2,97.
 José Torres Enseñat, 2,23.
 Margarita Riera Escandell, 1,49.
 José Escandell Planells, 11,88.
 Mariano Boned Prats, 31,19.
 Vicente Tur Tur, 1,88.
 José Colomar Mari, 4,46.
 José Ribas Mari, 4,46.
 José Roig Roig, 2,97.
 Antonio Torres Costa, 1,61.
 Francisco Mari Pol, 5,57.
 José Escandell Torres, 10,89.
 María Costa Colomar, 3,47.
 Juan Ferrer Guasch, 1,98.
 José Costa Ferrer, 3,27.
 Pedro Ferrer Escandell, 1,98.
 Catalina Roselló Cardona, 5,94.
 Esperanza Cardona Torres, 2,97.
 Pedro Planells Roig, 5,94.
 Antonio Tur Torres, 1,93.
 Vicente Mas Mari, 1,49.
 Antonio Tur Guasch, 2,38.
 Juan Palom Serra, 8,66.
 Vicente Boned Serra, 1,53.
 José Ferrer Riera, 5,94.
 Juan Cardona Mari, 0,99.
 José Juan Verdura, 2,97.
 José Torres Colomar, 2,23.
 José Torres Tur, 4,46.
 Rosalía Alamy, 4,09.
 Antonio Tur Golarredona, 2,48.
 María Josefa Tur, 2,42.
 José Ripuer Aguanza, 36,10.
 Vicente Costa Boned, 5,20.
 Esperanza Costa Vingut, 1,49.
 Bartolomé Mari Cardona, 2,71.
 Juan Sintes Sintes, 2,17.

Francisco Balanzat Tomás, 3,47.
 Juan Riera Capas, 0,74.
 Antonio Marc Torres, 4,46.
 Antonio Roig Mari, 1,49.
 José Ferrer Serra, 6,68.
 María Torres Torres, 3,71.
 José Colomar Guasch, 5,94.
 Antonio Roig Mari, 1,49.
 José Ramón Tur, 32,67.
 Josefa Serra Ribas, 1,49.
 María Torres Torres, 3,71.
 Catalina Sala Roselló, 1,86.
 Bartolomé Colomar Guasch, 2,97.
 Vicente Tur Ribas, 7,43.
 Antonio Mari Torres, 4,46.
 Antonio Riera Palom, 1,49.
 Bartolomé Riera Prats, 2,97.
 José Castillo Ribas, 14,85.
 M.º Boned Boned, 2,23.
 Antonio Ribas Ribas, 4,46.
 Vicente Ventura Mari, 2,23.
 Inés Bernat Ferrer, 2,97.
 María Torres Torres, 3,71.
 Antonio Ferragut Pascual, 1,49.
 Vicente Ramón Cardona, 9,36.
 Josefa Juan Castelló, 2,97.
 Jorge Torres Serra, 2,97.
 Vicente Ramón Cardona, 9,36.
 Juan Balaguer Enseñat, 1,24.
 Miguel Mari Galán, 3,10.
 Antonio Mari Torres, 5,94.
 Juan Mari, 0,78.
 Margarita Ribas Tur, 2,97.
 Peregrín G. de Moncada, 103,95.
 Juan Mari Mari, 5,12.
 Andrés Juan Escandell, 2,97.
 Juan Orbay Suñer, 1,49.
 José Riera Palom, 11,88.
 José Colomar Roig, 23,76.
 Juan Tur Ferrer, 4,46.
 María Mari Serra, 19,31.
 Jaime Ribas Boned, 4,46.
 José Ferrer Ferrer, 3,35.
 B. y Angel Serra Juan, 11,83.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

PUEBLO DE SAN ANTONIO

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, de la que es arrendatario, D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Utilidades capital correspondientes al segundo trimestre de 1919-20, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Vicente Ramón Cardona, 0,74 pesetas.

Antonio Torres Roselló, 29,70.
 Miguel Costa Torres, 2,97.
 Francisco Mari Torres, 7,43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

PUEBLO DE SAN JOSÉ

Utilidades capital.—Segundo trimestre de 1919

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, de la que es arrendatario, D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Utilidades capital correspondientes al segundo trimestre de 1919 se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Francisco Sala Mari, 14,85 pesetas.
 Juan Serra Mari, 4,46.
 Juan Torres Ribas, 4,91.
 Catalina Mari Ribas, 4,90.
 José Tur Prats, 6,99.
 Vicente Ribas Mari, 4,46.
 José Sala Mari, 2,72.
 Juan Serra Mari, 7,53.

Antonio Ribas Ribas, 5,94.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

PUEBLO DE SAN JUAN

Utilidades capital.—Segundo trimestre de 1920.

D. Antonio Balanzat Ojeda, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombre del deudor.

Bartolomé Rullán Roca, 53,49 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

D. Antonio Balanzat Ojeda, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombre de los deudores.

Bartolomé Juan Ferrer, 11,14 pesetas.

Juan Riera Torres, 13,37.

Antonio Ferrer Torres, 3,71.

Antonio Ferrer Torres, 3,71.

Juan Tur Guasch, 1,49.

María Ferrer Jern, 1,49.

Juan Roig Torres, 5,20.

Antonio Riera Roselló, 2,97.

Antonio Clapes Clapes, 2,97.

Bartolomé Clapes Mari, 6,94.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

P—7332.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAJIN

D. Francisco Muñoz García, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Francisco Cervera Carcés, hijo de Julio y de Antonia, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reclutamiento del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, aios o personas de quien depende, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se el cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a las diez, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual y 8 y 15 de Febrero, y 7 de Marzo próximos, excepto el sorteo que lo será a las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cajin, 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

M—114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAYA

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos para el sorteo y reclutamiento del año actual, José Antonio Bladera, hijo de Antonio y María, nacido en esta villa el 3 de Septiembre de 1899, desconociéndose en la actualidad el domicilio, y residencia del mismo, y de su respectiva familia, se le cita para que comparezca por sí, o representado, en esta Casa Capitular, el día 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en que han de tener lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, apercibido que, de no verificarlo, será declarado prófugo, sujeto a las demás responsabilidades, conforme a la vigente ley de Reclutamiento. Lo que se hace público en este periódico oficial y por medio de edictos que se publican en la localidad.

Cartaya, 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco de Oria.

M—126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRIQU DE LOS CONDES

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reclutamiento del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres o representantes legales, se les cita, llama y emplaza, por el presente, para que comparezcan a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo y 5 de Marzo, también próximo, a las hora de las diez de la mañana del expresado día 15 de Febrero próximo, apercibiéndoles con la declaración de prófugos y demás responsabilidades, caso de no comparecer a dichos actos, o justificar haberlo verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Mozos que se citan.

Guillermo Merino Pérez, hijo de Domingo y Eugenia.

Emilio Giménez Borja, de Juan y Encarnación.

Basilio Merino Garrido, de Bartolomé y Pascuala.

Máximo Robledo Díez, de Pedro y Rufina.

Ambrosio Rojo Esteban, de Félix y Paula.

Carrion de los Condes, 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Carrero.

M—112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTIL DE VELA

D. Rafael Ramos González, primer regidor en funciones de Alcalde para las operaciones del reclutamiento del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo ordinario del Ejército, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su residencia, así como la de sus respectivas familias, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Bolletín Oficial* de la provincia, para que a la hora de las once del domingo 25 del mes que rige, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, y sucesivas operaciones de cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros, respectivamente, pues de no verificarlo, se acordará la declaración de prófugo, según estatuyen los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan.

David Vilcota Villar, hijo de José y de María, nacido en esta villa el 10 de Mayo de 1899.

Sergio Sabagún Fernández, de Jacinto y de Celerina, el 7 de Octubre de 1899.

Castil de Vela, 19 de Enero de 1920. El Alcalde, Rafael Ramos.

N-241

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE BILBAO

SUCURSAL DE VITORIA

Habiéndose notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de valores depositados en poder de los corresponsales,

Número 255, de 13 títulos empréstito brasileño 4 por 100, emisión 1899.

Número 256, de diez obligaciones empréstito Estado de Minas Geraes, 4 1/2 por 100, 1911.

Número 258, de seis obligaciones deuda mejicana, 4 por 100 oro, 1904.

Número 323, de un título empréstito brasileño, 5 por 100 Funding, 1914.

Número 383 de un título empréstito brasileño 5 por 100 Funding, 1914.

Número 458 de un título empréstito brasileño, 5 por 100, Funding, 1914.

Se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir nuevo resguardo, con anulación del anterior, hecho por el que este Banco quedará exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 19 de Enero de 1920. Banco de Bilbao (Sucursal de Vitoria).—El Secretario, José Ignacio González de Echavarrí. X-328

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria estatutaria para el día 29 del corriente, a las once, en su domicilio social.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

X-325

BANCO DEL COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado que la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas tenga lugar el día 26 del corriente mes, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta estarán de manifiesto, en las oficinas de este Banco, para todos los señores Accionistas que lo deseen, el Balance y cuentas del ejercicio semestral, y se les facilitará cuantos datos pidan relativos a la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el artículo 10 de los Estatutos.

Bilbao, 5 de Febrero de 1920.—El Secretario, Fernando Bravo.

X-322

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 21.965, comprensivo de dos Obligaciones de la Compañía del tranvía de San Sebastián, expedido el 4 de Octubre de 1912, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 22 de Enero de 1920. El Secretario, Demetrio de los Moros.

X-148

BANCO DE VALENCIA

En virtud de lo que dispone el artículo 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 28 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Peris y Valero, 9, debiendo tener presente lo que prescribe el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 10 de Febrero de 1920.—

Por el Banco de Valencia, el Director Gerente, Manuel de la Campa.

X-321

ASILO DE NIÑOS POBRES

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE VIUDO DE DENIA

En virtud de lo resuelto por la Dirección general de Administración, se convoca por este Patronato un concurso de proveedores para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio oficial, presenten sus proposiciones para la entrega del mobiliario, aparatos, ropas y efectos, en el precio máximo presupuestado de 18.279 pesetas 50 céntimos, que son necesarios para la instalación del Asilo en la casa-hotel número 8 de la calle de San Enrique, de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Las ofertas se entregarán por escrito, y detalladas, en el domicilio del Patronato, sito en la calle de Herrería, número 11, 1.º, en donde estarán de manifiesto los respectivos presupuestos, con sus precios y calidades, todos los días laborables, de cuatro a cinco de la tarde.

Una vez terminado el plazo de este concurso, se examinarán por el Patronato, con la intervención de las Hermanas de la Caridad, a cuyo cargo ha de estar la Institución, las proposiciones que se presenten, que serán informadas para elevarlas a la Superioridad, a los efectos correspondientes, pudiendo ser rechazadas todas las ofertas que se formalen, si así se estimase conveniente a los intereses de esta Fundación.

Madrid, 10 de Febrero de 1920.—El Patrono-Administrador, delegado, Marqués de Retortillo.

X-323

ASOCIACION HISPANO BRITANICA (S. A.)

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca a Junta general de Accionistas para el día 12 de Marzo próximo, a las diez y seis horas, en el domicilio social, Marqués de Cubas, 10, con el fin de discutir y aprobar la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1919.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Secretario, Barón de Velli.

X-319

De acuerdo con el artículo 47 del párrafo 4.º de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a junta general extraordinaria de Accionistas para el día 12 de Marzo próximo, a las diez y ocho horas, en el domicilio social, Marqués de Cubas, 10, con el fin de someter a su aprobación un proyecto de fusión de esta Sociedad con una Compañía inglesa.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Secretario, Barón de Velli.

X-320